



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 91 De Miércoles, 04 De Octubre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160004200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Katiana Berrocal Conde Y Otro	Uariv	03/10/2017	Auto Fija Fecha - Se Aplaza Audiencia De Pruebas Para El Día 10 De Abril De 2018 A Las 9:00 A.M.
23001333300220170042800	Ejecutivo	Herminia Isabel Miranda Villera	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	03/10/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 04 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e9e2a8a6-dad7-4243-a47d-779fadd33d73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, martes tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00042.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Katiana Berrocal Conde y otros

Demandado: UARIV.

El apoderado de la parte actora, oportunamente, allegó escrito en el que pone de presente la imposibilidad de asistir a la audiencia programada en la fecha, dado que debió asistir, en las horas de la mañana, a otra diligencia judicial en la ciudad de Cartagena, dificultándose su traslado por cuestiones de tiempo.

El inciso segundo del numeral 3 del art. 180 señala que presentada la excusa oportunamente, el Juez procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día martes diez (10) de abril de 2018, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 04 de OCTUBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00428. Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00428

Demandante: HERMINIA ISABEL MIRANDA VILLERA

Demandado: NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La señora HERMINIA ISABEL MIRANDA VILLERA, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas reconocidas a favor de la parte demandante en las sentencias del 19 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado Administrativo de Montería, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 18 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 297 del CPA y de lo CA, señala, que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias y las decisiones en firme proferidas dentro del mecanismo de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara expresa y exigible.

De otro lado, el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P, aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CAPA y de lo CA, establece que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo **requerirán constancia de ejecutoria.**

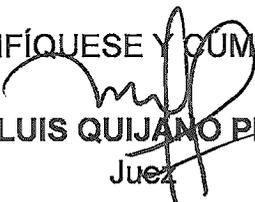
En el caso que nos ocupa, no se allegó la constancia de ejecutoria de las sentencias arrimadas como título, las cuales hacen parte integrante del mismo, razón por la cual es imposible librar mandamiento de pago por falta de integración del título.

Como se puede observar en el presente caso, luego de examinar el expediente, observa el juzgado que no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, pues la demandante no arrimó la constancia de ejecutoria de las sentencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Téngase a la doctora MARIA ISABEL SOTO ASECIO , como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre 4 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON